



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARY LUZ VILLADA DUQUE
DEMANDADA	YONADY ALBERTO HERRERA VIANA
RADICADO	05001-31-10-008-2017-0999-00
DECISIÓN	TÉRMINA EL PROCESO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 067

Siendo que la parte demandante ha informado el pago total de la obligación por parte del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP este juzgado **¶1. 50**

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del presente proceso en virtud del pago total de la obligación comunicado por la parte demandante.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos que fundamentaron esta acción ejecutiva. Se advierte que previamente a la entrega del desglose a la parte demandante, ésta deberá aportar copia al expediente de los documentos que han de retirarse.

CUARTO. No condenar en costas, de conformidad con el ordinal noveno del artículo 365 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se libran los oficios N° 394 y N° 395.

